

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Los que tienen más, deberán desprenderse de algo en favor de los que tienen menos.

(Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Abril de 1942 por la que se regula la fabricación de calzado y se fijan sus precios. (B. O. del E. 101-11 Abril).

Excmo. Sr.: Las Tarifas Nacionales Unificadas de Calzado que fueron aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio en el mes de Octubre de 1940, no responden en un todo a las exigencias del momento actual.

El Sindicato Nacional de la Piel ha elevado un proyecto de nuevas tarifas que ha sido aprobado por la Junta Superior de Precios, con algunas modificaciones que no afectan a las líneas fundamentales del mismo.

Se reconoce la necesidad de fabricar un calzado de tipo económico, en la cantidad que las necesidades del consumo precisen, para aquellas clases modestas cuyos ingresos no están en consonancia con el coste de tan inexcusable artículo. Se tiende, pues, a proporcionar a las citadas clases un calzado cuyo precio sea factible con sus disponibilidades económicas. Y, si, evidentemente, la fabricación de este calzado trae como consecuencia un sacrificio de orden pecuniario para quienes lo fabrican y para quienes han de proporcionar las primeras materias que intervienen en su confección, justo es que las tarifas correspondientes a otras clases de calzado hayan quedado reajustadas de tal modo que, sin rebasar unos topes máximos señalados, permitan el equilibrio necesario y la fabricación de todos sus tipos.

Puesta en vigor provisionalmente una reorganización de precios basada en el coste actual de primeras materias, el Sindicato Nacional de la Piel se encargará de proponer a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para conseguir una baja de precios en las citadas primeras materias. Una vez logrado este propósito se procederá al establecimiento definitivo de los precios de calzados. De este modo se hace compatible la defensa de una riqueza nacional, representada por las Industrias de la Piel, con el plan firme y decidido de conseguir una reducción de precios de acuerdo con la capacidad adquisiti-

va, de la inmensa mayoría de los españoles.

El Sindicato Nacional de la Piel, en uso de las facultades que le confiere la Ley Sindical de 6 de Diciembre de 1940, elaborará las tarifas precisas para adaptar la variedad de series y clases de calzados sin que sean rebasados los topes establecidos. Y también determinará en uso de sus funciones sindicales, aquellos extremos necesarios para hacer posible el cumplimiento estricto de las normas que contiene la presente disposición.

Por último, interesa mantener, como expresión característica de nuestra industria nacional, la especialidad del calzado de Artesanía, cuya aceptación en el mercado exterior constituyó siempre una apreciable fuente de ingresos para la industria del país. Pero sentado este criterio, tampoco es posible permitir que la Artesanía rebase sus verdaderos límites, desfigurando, con evidente perjuicio para la propia Obra, el concepto auténtico de la Artesanía. Para evitar los abusos que vienen originándose con este motivo, y que encarecen considerablemente los productos empleados el Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, reglamentará esta modalidad industrial encajándola en el marco propio de sus actividades.

En virtud de cuanto antecede, y a propuesta de la Junta Superior de precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Sindicato Nacional de la Piel ordenará la fabricación de 1.000.000 de pares de calzado tipo «A», con sujeción a los siguientes precios:

MODELO N.º 1

Zapato para caballero en box-calf negro, cosido Goodyear, piso de suela, tamaños 38/45, 35'00 pesetas en fábrica y 42'00 pesetas al detall.

MODELO N.º 2

Brodequín para caballero en becerro engrasado, corte enterizo sin forro, doble piso de suela, cosido Goodyear, tamaños 38/45, 35'70 pesetas en fábrica y 42'85 pesetas al detall.

MODELO N.º 3

Zapato corte blucher en box-calf negro, cosido mixto, piso de suela, tamaños 27/29, 24'60 pesetas en fá-

brica y 29'50 pesetas al detall. Tamaños 30/33, 26'85 pesetas en fábrica y 32'20 pesetas al detall. Tamaños 34/37, 29'40 pesetas en fábrica y 35'30 al detall.

MODELO N.º 4

Zapato del mismo corte y características que el detallado anteriormente, pero en box-calf de color, a los mismos precios en fábrica y al detall señalados para el modelo número 3.

MODELO N.º 5

Brodequín enterizo de tan-calf, sin forro, cosido mixto, piso doble de suela. Tamaños 27/29, 24'50 pesetas en fábrica y 29'40 al detall. Tamaños 30/33, 27'10 pesetas en fábrica y 32'50 pesetas al detall. Tamaños 34/37, 30'35 pesetas en fábrica y 36'40 al detall.

MODELO N.º 6

Sandalia de tan-calf, color, sin forro, piso de suela. Tamaños 17/19, 8'05 pesetas en fábrica y 9'65 al detall. Tamaños 20/23, 9'65 pesetas en fábrica y 11'60 al detall. Tamaños 24/26, 11'00 pesetas en fábrica y 13'20 al detall. Tamaños 27/29, 12'30 pesetas en fábrica y 14'75 al detall. Tamaños 30/33, 14'00 pesetas en fábrica y 16'80 al detall. Tamaños 34/37, 15'70 pesetas en fábrica y 18'85 al detall.

El calzado tipo «A» será puesto a la venta a partir del día primero de Septiembre del corriente año. La fabricación de este calzado, así como los suministros de las materias destinadas a la misma, serán objeto de inspección conjunta establecida por el Ministerio de Industria y Comercio y por el Sindicato Nacional de la Piel.

El Sindicato Nacional de la Piel propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la forma de distribución de dicho calzado y el procedimiento a que habrá de someterse su venta. Dicha Comisaría General decidirá lo que estime más conveniente en cuanto a lo anteriormente consignado.

A partir del primero de Octubre, la fabricación de calzado tipo «A», se regulará de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según los resultados obtenidos en la venta de los pares anteriores.

2.º Para el calzado tipo «B», que comprende el mecánico y ma-

nual, regirán, provisionalmente, como precios topes máximos de venta al público, los siguientes:

Caballero.....	99'50 pts.
Cadete.....	88'15 »
Señora.....	99'50 »
Niños, del 34/37.....	88'15 »
» » 30/33.....	80'60 »
» » 27/29.....	71'50 »
» » 24/26.....	62'40 »
» » 20/23.....	53'30 »
» » 15/19.....	39'00 »

Al Sindicato Nacional de la Piel se encomienda la confección de unas tarifas que acoplen los distintos sistemas de fabricación en sus diferentes modelos y clases.

3.º Caso de que por cualquier circunstancia no pudiesen estar dispuestos para la venta el millón de pares de calzado económico el 1.º de Septiembre próximo, quedarán anulados los topes máximos fijados en el artículo anterior, subsistiendo entonces como topes máximos los de los calzados económicos reseñados en el artículo 1.º, debiendo desde dicha fecha vender las fábricas con dicho tope máximo y dando un plazo de tres meses a los comercios para la liquidación de existencias a precios superiores.

4.º El Sindicato Nacional de la Piel en el ejercicio de sus funciones sindicales, procederá a establecer los precios de las primeras materias que intervienen en la confección del calzado, para hacer posible, dentro de los topes señalados de venta al público que los distintos sectores integrados en el Sindicato, puedan obtener los márgenes de ganancia necesarios para la conservación y defensa de las respectivas industrias.

Cuidará también el Sindicato de fijar los márgenes comerciales que considere justos y equitativos.

5.º El calzado denominado de Artesanía no queda sometido a tarifa y, por consiguiente, su venta se efectuará sin sujeción a precio de tasa.

El Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con la Obra Nacional de Artesanía, determinará la clasificación del artesano, fijando un cupo de primeras materias para los mismos y comunicando a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio el número de pares que podrán fabricar los distintos artesanos con arreglo a las primeras materias entregadas.

Las Delegaciones de Industria

marchamarán el número de pares previamente determinados a cada fabricante, y los pares así marchados serán los únicos que podrán venderse a precios superiores a los indicados en el artículo segundo.

6.º La Obra Nacional de Artesanía organizará la venta del calzado de Artesanía en comercios independientes de los de venta del resto del calzado. En esta clase de calzado no figurará el precio de venta al público.

7.º A partir del plazo improrrogable de tres meses habrá dos clases de comercios de calzado: los intervenidos por la Obra Nacional de Artesanía, en los que únicamente podrá venderse calzados de Artesanía, y otros, en los que ninguna clase de calzados podrá venderse a precios superiores a los indicados en el artículo segundo. Los que en la fecha señalada en este artículo se encuentren marcados por encima del tope habrán de venderse a éste, ya que no se permite el remarcado.

Los fabricantes de calzado sólo podrá fabricar con arreglo a los topes antes señalados en esta Orden desde la fecha de su publicación.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de este género se hayan dictado que se opongan a la letra y espíritu de esta Orden.

9.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias, para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 9 de Abril de 1942.—
P. D., El Secretario, *Luis Carrero*.
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Marzo de 1942 por la que se dictan normas para la celebración de la Fiesta del Libro. (B. O. del E. 92 2 Abril).

Ilmo. Sr.: Creada por Real Decreto de 26 de Febrero de 1926 la Fiesta del Libro Español para conmemorar la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Artículo único. El día 23 de Abril del corriente año se celebrará en toda España la Fiesta del Libro Español, con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás establecimientos de enseñanza general, organizarán para dicho día sesiones solemnes, que tendrán por objeto evocar las personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, ensalzar el libro español y la utilidad de las Bibliotecas públicas.

b) Los Patronatos provinciales para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, de acuerdo con las Autoridades Eclesiásticas, organizarán dicho día 23 un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional y colaborarán con las Autoridades Académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior, en el que, de acuerdo con la Orden de 19 de Octubre

de 1938, se dará lectura a la Memoria de la labor realizada por el Patronato en el año anterior y el programa de lo que ha de realizarse en el ejercicio actual.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.º Uno de 1.000 pesetas para el tema «Guías de lectura para Bibliotecas Populares, de obras literarias, históricas y políticas, publicadas después de la liberación de Madrid».

2.º Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico, publicado en cualquier periódico de España hasta el día 23 inclusive del próximo mes de Abril sobre el siguiente tema: «Misión y porvenir de las Bibliotecas Populares en España».

3.º Uno de 1.000 pesetas para el tema siguiente: «Un sistema de clasificación para Bibliotecas Populares y Municipales de 3.000 a 4.000 volúmenes».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios, serán las siguientes:

1.ª Se concede un plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercer premios.

2.ª Estos trabajos se escribirán a máquina por una sola cara, se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo fijado en sobre lacrado, dirigido al ilustrísimo señor Director General de Archivos y Bibliotecas con la siguiente indicación: «Para el concurso de la Fiesta del Libro. Tema 1.º o tema 3.º» En sobre aparte, con la misma dirección e indicación, se escribirá el lema, consignándose dentro de él el nombre, apellidos y dirección del autor del trabajo.

3.ª Terminado el plazo establecido en el apartado primero, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público, dentro de los quince días siguientes a su designación, en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.ª Para la adjudicación del segundo de los premios, los concurrentes entregarán igualmente en el Registro de este Ministerio, en sobre cerrado, dirigido al ilustrísimo señor Director General de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro», un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado el artículo para el concurso. La Dirección General de Archivos y Bibliotecas nombrará el Jurado que haya de examinar el mérito de los artículos presentados y su fallo se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

d) Los Patronatos provinciales, asistidos por el personal docente y con la colaboración de los Organismo, que estime convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

Este día se venderán los libros con un descuento del cinco por ciento sobre el precio ordinario.

Otro cinco por ciento de las ventas de libros en dicho día se ingre-

sará en Madrid, por la Cámara Oficial del Libro, en la cuenta corriente que en el Banco de España existe a nombre de la «Fiesta del Libro», y en las demás provincias se pondrá a disposición de los Gobernadores civiles, Presidentes de los Patronatos para sus fines.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Marzo de 1942.—
Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 128

Fiesta del Libro

En este mismo número del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se inserta la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 del pasado mes, dictando normas para la celebración de la Fiesta Nacional del Libro Español, y fijando las condiciones para la adjudicación de los premios que se otorgarán con dicho motivo.

El Patronato provincial para el Fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de mi Presidencia, de acuerdo con las Autoridades Académicas y el S. E. U., ha organizado distintos actos para el próximo día 23, cuyo programa se hará público oportunamente y, obedeciendo órdenes superiores, una cuestación pública que tendrá lugar en toda la provincia, el próximo día 19.

Los Alcaldes de los pueblos, en exacto cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y con la cooperación de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., previa autorización del Jefe local del Movimiento, organizarán las cuestaciones que procurarán por todos los medios, resulten lo más lucidas posible, superando siempre la cifra alcanzada el pasado año; y del resultado obtenido me darán cuenta los Alcaldes antes de fin del corriente mes, remitiendo además a este Gobierno Civil, todas las cantidades recaudadas, de cuyo importe y forma de envío me comunicarán por oficio para los efectos oportunos.

Lo que se hace público, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 14 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,

842 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 129

La Ley orgánica de la Fiscalía Superior de Tasas, dispone en su artículo 8.º que las fuerzas de orden público cooperen a la acción de las Fiscalías provinciales, a fin de que su cometido se desarrolle con toda la eficacia que el propio servicio requiere.

Aparte, de que por imperativo de la Ley ha de prestarse tal colaboración, por ética y sentido cristiano, se hace necesario que la misma llegue al máximo posible para atajar las perturbaciones y desequilibrios que las frecuentes transgresiones a los delitos de acaparamiento, circulación clandestina y venta a precio abusivo vienen produciendo.

Por lo expuesto, procede que por todas las Autoridades y Agentes dependientes de este Gobierno Civil,

se preste el apoyo necesario a las Fiscalías provinciales de Tasas, a fin de cortar enérgicamente la circulación clandestina y venta a precio abusivo, que tan acusado perjuicio vienen ocasionando a la Economía Nacional.

Palencia 11 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,

814 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 130

El día 11 del próximo mes de Mayo, se ha de celebrar el sorteo de la Lotería Nacional, cuyos beneficios se han de destinar a la reconstrucción de la Ciudad Universitaria de Madrid.

Obvio es encarecer la importancia del mismo, dado que con ello se ha de atender a la doble finalidad de dictar a nuestra Patria de un centro universitario de primer orden y, además, dar cima a la reparación de los graves daños sufridos por aquel núcleo docente durante la guerra de liberación.

En su virtud, ruego a los señores Alcaldes den la máxima difusión a tal sorteo para que adquiera el realce y brillantez a que es acreedora la obra, cuyos gastos ha de sufragar.

Palencia 11 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil

815 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 131

Habiendo autorizado el Ministerio de la Gobernación la suscripción iniciada por el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico para sufragar los gastos de restauración del Palacio de los Sada, en que nació el Rey Fernando, me dirijo por la presente, no sólo a las Autoridades de mi dependientes para que colaboren y presten su aportación a tan patriótica obra, sino que también espero del Comercio, Industria, Banca y pueblo en general contribuyan al fin expuesto, para que el homenaje, que de esta forma se ha de tributar el forjador de la Unidad Nacional adquiera la brillantez y realce merecidos.

Al indicado objeto, queda constituida en esta capital una Junta recaudatoria, compuesta en la siguiente forma:

Presidente: El de la Excm. Diputación provincial.

Vocales: Alcalde de la Capital, Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., Presidente de la Asociación de la Prensa y Director de Radio F. E. T. de Palencia; actuando de Tesorero el señor Alcalde de Palencia y de Secretario el Presidente de la Asociación de la Prensa.

Los donativos serán admitidos en la Depositaria del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital a partir de la publicación de esta Circular.

Palencia 14 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,

843 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 132

Habiendo de procederse a la rectificación de la estadística de vedados o cotos de caza existentes en esta provincia, se interesa a los señores Alcaldes de esta provincia, den urgente cuenta a este Gobierno Civil de los que se hallen enclavados en sus respectivos términos municipales, así como de sus datos

complementarios: extensión, propietarios, situación, arrendatario, etc.

Palencia 14 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
844 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 133

Urbanización y embellecimiento de los pueblos

Recuerdo a todos los Alcaldes de la provincia el contenido de mi Circular número 65, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 21, correspondiente al 18 del pasado mes de Febrero, sobre urbanización y embellecimiento de los pueblos.

Es obligación de las Corporaciones municipales cuidar este servicio, y espero que todas dedicarán preferente atención a lograr el fin que persigue dicha Circular.

Si es cierto que al tomar parte en el concurso anunciado para premiar a las poblaciones que ofrezcan un conjunto más bello y limpio, es completamente voluntario, no lo es menos la obligatoriedad de las Corporaciones Municipales y sus Presidentes de mantener en todo momento en sus localidades las calles perfectamente transitables, las casas arregladas e higiénicas, limpias de basura sus alrededores y perfectamente atendidos los caminos que dan acceso a los pueblos.

Todos los vecinos, dirigidos por sus Autoridades, deben colaborar en esta obra de urbanización y saneamiento, que conseguirá las comodidades necesarias para hacerles agradable la vida en los medios rurales.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 13 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
838 José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 134

Reiteradamente ha venido prohibiéndose la entrada de menores en bailes públicos, lo que no obsta para que tal medida haya quedado sin la efectividad que su alcance moralizador y social demanda.

En su virtud, y velando por el sentido cristiano que informa el nuevo Estado, encarezco a todas las Autoridades velen por el eficaz cumplimiento de lo antedicho, quedando advertidos los señores Alcaldes que responderán disciplinaria y administrativamente de cualquier infracción que en el orden aludido pudiera producirse.

Palencia 13 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
839 José M.^a Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De interés para los Sres. Alcaldes

En la Sección de Estadística de esta Delegación Provincial, se hallan a disposición de las Delegaciones locales los nuevos modelos de certificado de baja de racionamiento, establecidos por Circular número 272 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 30, de fecha 30 de Enero último.

Dichos talonarios deberán recogerse en estas Oficinas por los señores Alcaldes o persona debida-

mente autorizada por éstos, dentro del plazo de quince días.

Palencia 9 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
816 José M.^a Sentís Simeón

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, no han cumplimentado lo dispuesto en mis Circulares, insertas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 28 y 34, de fechas 6 y 20 del pasado mes de Marzo, respectivamente, sobre el servicio de abastecimiento de pescados, durante los meses de Enero y Febrero últimos, no obstante haber sido recordado dicho cumplimiento en Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 38, correspondiente al día 30 del mes indicado.

Por lo expuesto, me veo en la precisión de sancionar tan inexplicable negligencia, imponiendo a los señores Alcaldes y Secretarios de los mismos la multa de veinticinco pesetas (25 pesetas), que harán efectivas mancomunadamente en metálico en esta Delegación Provincial, dentro del quinto día, a partir de la fecha, sin perjuicio de que a correo seguido remitan dicho servicio en el modelo oficial prevenido, y con independencia de los datos correspondientes a cada uno de dichos meses.

Ayuntamientos que se indican

Arbejal, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Dehesa de Montejo, Otero de Guardo, Polentinos, San Llorente de la Vega, Támara, Autilla del Pino, Bustillo de la Vega, Camporredondo de Alba, La Puebla de Valdavia, Pedrosa de la Vega, Quintana del Puente, Santa Cruz de Boedo y Vañes.

Palencia 10 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
817 José M.^a Sentís Simeón

Liquidación de la diferencia de precio de las cartillas de racionamiento

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por esta Delegación Provincial para efectuar el pago de la diferencia de precio de las cartillas individuales de racionamiento, de acuerdo con la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 31, se concede un nuevo e improrrogable plazo de ocho días, a partir de esta fecha, para que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan hagan efectivo dicho importe en el negociado de Administración de esta Delegación, advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio será debidamente sancionado por mi Autoridad.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castrillo de don Juan, Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Frechilla, Guardo, Guaza de Campos, Hérmedes de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Husillos, Lagartos, Magaz, Mantinos, Moratinos, Piña de Campos, Polentinos, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santoyo, Tabanera de Cerrato, Támara, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Voloria de Aguilar, Va-

ñes, Villacidaler, Villahán de Palenzuela, Villalba de Guardo, Villalumbroso, Villamediana, Valde-Ucieza, Villanueva de Henares, Villatoquite y Villaturde.

Palencia 10 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
818 José M.^a Sentís Simeón

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido en esta Jefatura Provincial de Sanidad, la Estadística Sanitaria correspondiente a la semana 13.^a, que terminó el día 28 de Marzo último, de los pueblos de Boadilla de Rioseco, Osornillo y Valle de Cerrato, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de dichos pueblos.

Como tampoco se ha recibido la Estadística Sanitaria de Pedrosa de la Vega, Salaña y Villaluenga de la Vega, de la semana 14.^a, que terminó el día 4 de los corrientes, dirijo este apercibimiento público al Inspector municipal de citados Ayuntamientos.

Palencia 11 de Abril de 1942.—
El Jefe provincial de Sanidad, *Mau-ro Martín de Prado.* 828

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

ESTADO BALANCE de ingresos y gastos durante el primer trimestre de 1942.

	Pesetas	
Saldo anterior	1.049	90
Ingresos		
	Plas.	Cts.
Por diferentes certificaciones de explosivos y de otra índole en las provincias de Burgos y Palencia.	271	00
Por el 5 % de servicios a particulares en ambas provincias, Burgos y Palencia.	114	85
Por el 5 % de registros mineros en la provincia de Palencia.	86	75
Suma	472	55
Suma el Debe	1.522	45
Gastos		
Con cargo a estos ingresos se han satisfecho según facturas.	1.764	85
Déficit en 1.º de Abril	242	40

Palencia 10 de Abril de 1942.—
El Ingeniero Jefe interino, *A. Almazán.*

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 7 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que

han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'39
Idem de cebada de tres kgs.	1'42
Idem de paja de seis kgs.	0'50
Q. m. de carbón mineral	56'59
Idem id. de id. vegetal	26'58
Idem id. de leña.	13'62
Kg. carne de vaca con hueso.	6'37
Idem de id. de carnero	10'70
Litro de aceite	4'86
Idem de vino.	2'47
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 8 de Abril de 1942.—
El Presidente, *Timoteo San Millán Martín.*—El Secretario, *T. Mateo.*

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio.—Palencia

Hay un membrete del Ministerio de Educación Nacional.—Ilmo. Señor.:—Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de Palencia, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de Noviembre de 1938, Ley de 10 de Febrero de 1939 y Orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:—Confirmar en su cargo a D. Francisco Plata Gutiérrez, Maestro de Torquemada (Palencia).—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1942.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

(Es copia). P. El Presidente de la Comisión Depuradora D), *Lorenzo Manuel.* 840

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Se hace saber que los inculcados que a continuación se mencionan a quienes se les ha seguido expediente de responsabilidad política, que por virtud de sentencia absolutoria y auto de sobreseimiento dictado, por haber hecho efectivas totalmente las sanciones económicas que les fueron impuestas, han recobrado la libre disposición de sus bienes por lo que a sus respectivos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio, para que, sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo contra dichos expedientes en los referidos expedientes.

Relación que se cita

Justa y Arsenia Arroyo Alonso, ambas solteras, vecinas que eran de Palencia, en el expediente 253, que fué sobreseído.

Agapito Bartolomé Alonso, de 74 años, viudo, natural y vecino de Boadilla de Rioseco (Palencia), en el expediente 402, en el que fué absuelto.

Gregorio Ochagavía Lanchares, casado, empleado en telégrafos,

vecino de Palencia, en el expediente 1.548, que fué sobreseído.

Tomás Rodríguez Alonso, de 58 años, Médico, vecino de Palencia, en el expediente 1.714, que fué sobreseído.

Manuel Pérez Ruiz, de 31 años, casado, vecino de Prádanos de Ojeda (Palencia), en el expediente 2.114, en que ha sido absuelto.

Enrique Nozal Boadilla, de 34 años, soltero, industrial, vecino de Palencia, en el expediente 2.138, en el que fué absuelto.

Eutimio Fernández Tartilán, de 50 años, casado, industrial, vecino de Palencia, en el expediente 2.177, en el que fué sobreseído.

Martín Ferrán González, de 47 años, viudo, labrador, vecino de Hérmides de Cerrato (Palencia), en el expediente 3.218, en el que fué sobreseído.

Aquilino Valverde Jiménez, de 28 años, soltero, vecino de Villamartín de Campos (Palencia), en el expediente 3.274, en el que fué sobreseído.

Pedro Esguevilla Cantero, de 59 años, viudo, labrador y Gregorio Rodríguez Calleja, de 71 años, viudo, labrador, vecinos ambos de Palenzuela (Palencia), en el expediente 4.531, el que se fué sobreseído.

Ángel Arroyo Díez, de 35 años, casado, productor, vecino de Frómista (Palencia), en el expediente 4.549, el que fué sobreseído.

Rito Trigueros Rodríguez, de 60 años, casado, vecino de Autilla del Pino (Palencia), y Domingo García Olea, de 47 años, casado, domiciliado últimamente en Palencia, ambos en el expediente 1.436, en el que pagaron sanción.

Victoriano Ruiz Fuentes, de 29 años, casado, jornalero, vecino de San Cebrián de Mudá (Palencia), en el expediente 2.178, en el que pagó sanción.

Ramón Adrián Vega, de 39 años, casado, Sargento, Músico Militar, vecino de Palencia, en el expediente 3.467, en el que pagó sanción.

Hilario Santiago Sardino, de 25 años, soltero, minero, vecino de Brañosera (Palencia), en el expediente 2.617, en el que pagó sanción.

Fermín Merino Redondo, de 29 años, casado, labrador, vecino de Celada de Robledo (Palencia), en el expediente 2.637, en el que pagó sanción.

Marciano Vargas Alonso y Juan Vargas de Castro, casado y soltero, respectivamente, labradores y vecinos de Abarca de Campos, (Palencia), en el expediente 4.533, en el que pagaron sanción.

Eufasio Salvador Vivar, de 54 años, viudo, labrador, vecino de Fuentes de Valdepero (Palencia), en el expediente 5.462, en el que pagó sanción.

Valladolid diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, *Cristino Cervera*. 829

Administración de Justicia

Baltanás

Cédula de citación

Gracia Expósito, José María, de 18 años de edad, soltero, hojalatero, natural de León y vecino de Palencia que también usa el nombre de José Luis Blanco Expósito, comparecerá dentro del término de diez

días para ser oído en causa que se sigue contra el mismo y otro por el delito de robo de caballerías con el número 4 de 1942, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Baltanás diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 830

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruizpérez, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la Villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de apremio para la exacción de la multa impuesta por la Fiscalía de Tasas de la provincia al vecino de Respenda de Aguilar, Urbano Amo Robles, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dicho apremiado que luego se detallarán, y para cuyo remate que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día 11 de Mayo próximo, a las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como precio de la venta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. 3.º Que no existen títulos de propiedad; y después del remate no se admitirá reclamación alguna al rematante, estando de manifiesto las actuaciones en Secretaría para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta, y 4.º Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

1. Una finca en término de Respenda, al pago del Peral, de 0'25 hectáreas de cabida, que linda por Norte con lindera, Sur lindera, Este con Ignacio Ruiz y Oeste con Heliodoro Fernández, tasada en tres mil quinientas pesetas.

2. Otra finca en igual término, al pago Tresvilla, de 0'30 hectáreas, que linda al Norte con Valdíos, Sur lindera, Este con herederos de Florencio Bravo y Oeste Higinio Canduela Millán, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3. Otra finca en igual término y pago, de la misma cabida, que linda al Norte con Valdíos, Sur lindera, Este con Honorio Alonso y Oeste con Higinio Canduela, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

4. Otra finca al término de Llanillo, al pago de Henares, de 0'30 hectáreas, que linda Norte con lindera, Sur con lindera, Este linderón y Oeste Guillermo López, tasada en mil setecientas pesetas.

5. Otra tierra en término comu-

nero de Respenda, al pago de Canta-Lagarto de 0'375 hectáreas de cabida, que linda Norte con Valdíos, Sur con camino, Este con Heliodoro Fernández y Oeste con herederos de Ceferino Fuente, tasada en mil seiscientas pesetas.

6. Otra finca en término de Villaescobedo, al pago de Prado del Haya, de 0'25 hectáreas de cabida, que linda Norte con Valdíos, Sur con lindera y arroyo, Este con Valdíos y Oeste con Marcelino Millán, tasada en dos mil quinientas ptas.

Asimismo se hace constar que las fincas salen a subasta formando cada una un lote, es decir que serán rematadas separadamente.

Cervera de Pisuerga 9 de Abril de 1942.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario judicial, (ilegible).

Saldaña

Requisitoria

Ferrer López, Andrés, que dice tener 15 años de edad, natural y vecino del Astillero (Santander), y Candes Ortiz, Luis, también de 15 años, natural y vecino de Renedo (Santander), cuyas demás circunstancias de uno y otro se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, fugados en la noche del 5 al 6 de los corrientes del Depósito Municipal de Herrera de Pisuerga, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Saldaña, para ser oídos y su ingreso en el Depósito Municipal; bajo los apercibimientos legales de no presentarse en el plazo que se les fija. Encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca, captura y detención de los mismos, ingresando en tal concepto en el Depósito Municipal de esta villa, por estar acordado en el sumario número 21 de 1942, sobre robo de 45 kilos de azúcar.

Saldaña once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, *Antonio de Paz*. 837

Administración Municipal

Piña de Campos

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de las hectáreas de terreno que posean, con el fin de abonarles las cantidades que les puedan corresponder por el concepto de pastos del año 1942, advirtiéndoles que la declaración que no se ajuste a la realidad o la falta de presentación en el plazo indicado, se entienda que reunan al cobro de las mismas.

Piña de Campos 13 de Abril de 1942.—El Alcalde, *Daniel García*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales
Sotobañado.—1941. 824
Pedraza de Campos.—1939, 1940 y 1941. 821
Páramo de Boedo.—1941. 836

Repartimiento de Utilidades

Astudillo.	825
Revenga de Campos.	834
Villovieco.	833
Villarmentero de Campos.	832
Cisneros.—1939.	822

Plagas del Campo

Bahillo.	826
Villelga.	823

Habilitación de crédito

Lomas.	827
--------	-----

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Pedraza de Campos.—1938.	820
--------------------------	-----

Presupuesto ordinario 1942

Junta vecinal de Porquera de los Infantes.	845
--	-----

Designación de Vocales Natos

Riveros de la Cueva

Parte Real

D. Pedro Duránte Ibáñez.
 > Maximino Garrido Duránte.
 > Francisco Caminero Antón.
 > Segundo Linares Calleja.

Parte personal

D. Mariano Caminero Velasco.
 > Esteban Duránte Miguel.
 > Fortunato Vela Linares. 750

Saldaña

Parte real

D.ª Irene Alvarez de Miranda y Valderrábano.
 D. Manuel Gómez Ruiz.
 > Mariano Ossorio Arévalo.
 > Zacarías Pradere Arzadun.
 > Teódulo Marcos Montes.

Parte personal

D. Acacio Gómez de León.
 > Jerónimo Jubete Gutiérrez.
 > Darío Quintana Machargo.

Parroquia de San Martín Obispo

D. Husto Martínez Alvarez.
 > Emerenciano Alonso Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Mutualidad de Patronos Agrícolas del partido de Frechilla para acci- dentes del Trabajo en la Agricultura

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los Mutualistas pertenecientes a esta Entidad, a la Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, (Germán Gamazo, 1), para el día 19 de los corrientes (domingo) y hora de las once de su mañana en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, caso de no asistir suficiente número a la primera, siendo la orden del día la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior, si procede.
 2. Lectura y aprobación de la Memoria y balance correspondiente al período de 1941.
 3. Renovación del Consejo Directivo.
 4. Proposiciones de los señores Mutualistas.
 5. Ruegos y preguntas.
- Frechilla 8 de Abril de 1942.—El Presidente, *Ángel Calonge*.—El Secretario, *Aurelio Cano*.